

## **RESOLUCION S.T. 463/17**

**Buenos Aires, 11 de abril de 2017**

**B.O.: 20/4/17**

**Vigencia: 20/4/17**

**Riesgos del trabajo. [Leyes 24.557](#), [26.773](#) y [27.348](#). Reclamos por accidentes laborales y enfermedades profesionales, iniciados con anterioridad al 1/3/17, de trabajadores no registrados o con empleadores no afiliados a una A.R.T., y homologación de acuerdos. Competencia del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SeCLO).**

VISTO: el Expte. 1.757.766/17 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; lo establecido por la Ley 24.635; el Dto. 1.169/96, modificado por el Dto. 1.347/99; las Leyes 18.345, 24.557, 26.773, sus modificatorias y complementarias, y 27.348 y la Res. S.R.T. 298/17, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 1 de la Ley 24.635 establece el ámbito material de aplicación del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SeCLO), respecto de los reclamos individuales y pluriindividuales que versen sobre conflictos de derecho de la competencia de la Justicia nacional del Trabajo.

Que resultaban competente al SeCLO los reclamos derivados de accidentes laborales y enfermedades profesionales que afecten al trabajador en su relación laboral.

Que los arts. 21, 22 y 23 de la Ley 24.635 y 19 del Anexo I del Dto. 1.169/96, modificado por el Dto. 1.347/99, establecen la instrumentación de los acuerdos conciliatorios arribados con la intervención del conciliador y la posterior emisión por el SeCLO de la homologación o denegatoria de la misma por resolución fundada.

Que atento al dictado de la Ley 27.348 y la Res. S.R.T. 298, de fecha 23 de febrero de 2017, que en su art. 41 establece su ámbito de aplicación temporal al trámite de las actuaciones y los procedimientos administrativos iniciados a partir del 1 de marzo de 2017, se ha producido una modificación al régimen de procedimientos para los accidentes laborales y/o enfermedades profesionales de la Ley 24.557.

Que en razón de la entrada en vigencia de la resolución reglamentaria mencionada, y por razones de urgencia, el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria solicitó, con fecha 27 de febrero de 2017, a la Dirección General de Sistemas reemplazar en el Sistema SeCLO el objeto “Inconstitucionalidad de la Ley de Riesgo del Trabajo 24.557” por “Accidente de trabajo sólo cuando el trabajador no se encuentra registrado y empleador sin afiliación en A.R.T.”.

Que la modificación solicitada fue efectivizada con fecha 13 de marzo de 2017, por lo cual el sistema permitió el ingreso de expedientes con el objeto “Inconstitucionalidad de la Ley de Riesgo del Trabajo 24.557” durante ese lapso.

Que atento lo ocurrido, el SeCLO impartió con fecha 15 de marzo de 2017 las siguientes instrucciones a su cuerpo de conciliadores respecto de los reclamos que tengan por objeto accidentes y/o enfermedades profesionales - Ley 24.557; Ley 26.773:

1. En los casos de los reclamos iniciados (sorteo informático) en el SeCLO con fecha anterior al 1 de marzo de 2017, se deberá continuar con su trámite normal y habitual tanto para el cierre de la instancia como para los eventuales acuerdos.
2. En los casos de los reclamos iniciados (sorteo informático) en el SeCLO con fecha posterior al 1 de marzo de 2017 se deberá:
  - a) Si hay acuerdo, darle el trámite normal de elevación al SeCLO, quien resolverá sobre su homologación.
  - b) Si no hay acuerdo, labrar un acta circunstanciada dejando constancia que por aplicación de la Ley 27.348 y la Res. S.R.T. 298/17 resulta inaplicable el procedimiento del SeCLO (Ley 24.635, Dto. 1.169/96, modif. Dto. 1.347/99) a la cuestión planteada, debiendo las partes ocurrir por la vía legal aludida en primer término.
  - c) Para las reaperturas de expedientes anteriores al 1 de marzo de 17 proceder conforme los términos del pto. I del presente.

Que a efectos de aclarar el pto. II.a), se destaca que de manera alguna implicó entender que el SeCLO homologaría los acuerdos “per se” sino que evaluaría la remisión de los hipotéticos acuerdos a la Superintendencia de Riesgo del Trabajo para que proceda a su homologación, si correspondiera, en el tratamiento al que refiere el art. 13 de la Res. S.R.T. 298/17 haciendo alusión al art. 4 de la Ley 26.773.

Que en razón de la entrada en vigencia de la normativa aludida en el párrafo anterior, el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria mantiene su competencia homologatoria para los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales encuadrados en el Fuero laboral (Ley 24.557) cuando el trabajador no se encuentra registrado y empleador sin afiliación en Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

**Art. 1** – Establécese que para los casos de los reclamos iniciados (sorteo informático) que tengan por objeto accidentes laborales y/o enfermedades profesionales - Ley 24.557; Ley 26.773 en el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria –SeCLO–, con fecha anterior al 1 de marzo de 2017, se deberá continuar su trámite normal y habitual tanto para el cierre de la instancia como para los eventuales acuerdos de conformidad con lo normado por la Ley 24.635 y Dto. 1.169/96, modif. Dto. 1.347/99.

**Art. 2** – Establécese la inadmisibilidad de los reclamos que tengan por objeto accidentes y/o enfermedades profesionales - Ley 24.577; Ley 26.773, en el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria a partir del 1 de marzo de 2017, inclusive.

**Art. 3** – Establécese que para los casos de los reclamos iniciados (sorteo informático) que tengan por objeto accidentes laborales y/o enfermedades profesionales Ley 24.557; Ley 26.773 en el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria –SeCLO– con fecha posterior al 1 de marzo de 2017, en que se hubieran arribado a un acuerdo se deberá elevar las actuaciones al SeCLO quien resolverá sobre su homologación. En los casos que no hubiera acuerdo se deberá labrar un acta circunstanciada dejando constancia que por aplicación de la Ley 27.348 y la Res. S.R.T. 298/17 resulta inaplicable el procedimiento del SeCLO (Ley 24.635, Dto. 1.169/96, modif. Dto. 1.347/99) a la cuestión planteada, debiendo las partes ocurrir por la vía legal aludida.

**Art. 4** – En los casos de reaperturas de expedientes anteriores al 1 de marzo de 2017 se deberá proceder conforme los términos del art. 1 del presente.

**Art. 5** – En los casos que involucren a trabajadores vinculados por relaciones laborales no registradas y empleadores sin afiliación en Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (art. 28, apart. 1, Ley 24.557) se deberá dar curso al trámite en los términos del art. 1 del presente.

**Art. 6** – Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación para la intervención correspondiente.

**Art. 7** – De forma.